



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 573
EJECUTIVO
Radicado 2012-00335

Como la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y de conformidad con el artículo 461 del CGP

Se Resuelve

Primero: dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total

Segundo: levantar la medida cautelar ordenada en auto del 10 de septiembre de 2015. Líbrese oficio dirigido al registrador de instrumentos públicos para que se cancele la orden de embargo comunicado en oficio 404 de fecha 25 de septiembre de 2015.

Tercero: archivar el expediente

Cuarto: ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 562

EJECUTIVO

Radicado 2015-00252

Asunto

Consiste en resolver el recurso de apelación impetrado el 11 de diciembre de 2020, en contra del auto del 4 de diciembre de 2020 y notificada por estado el 7 de diciembre de 2020

Fundamentos del recurso

Pretende el recurrente que se aclare el auto de sustanciación No 634 del 9 de noviembre de 2020, a lo cual el despacho considero que no existe motivo para suponer la aclaración del tipo de proceso ejecutivo, por cuanto de acuerdo al valor de las pretensiones y al domicilio del demandado, al momento de la formulación de la demanda, esta quedo sometida al proceso ejecutivo de mínima cuantía.

La parte demandante pretende la revocatoria de la decisión que negó la aclaratoria del auto del 9 de noviembre de 2020 - auto de sustanciación 634-. Luego de recapitular la vigencia del código general del proceso, dentro del distrito judicial del meta, y de hacer referencia al factor de competencia determinado por la cuantía de las pretensiones de la demanda, estableciendo que el trámite que debió surtirse es el dable para el proceso ejecutivo de menor cuantía, lo que presupone una doble instancia.

Como se indico al resolver la nulidad, y ahora con ocasión de la petición de aclaración del auto recurrido, debe indicar el despacho que lo solicitado debió formularse mediante reposición del auto de mandamiento de pago, y que para los procesos ejecutivos de mínima cuantía, procede como causal de excepción previa de falta de competencia, o solicitar la aclaración dentro del termino de ejecutoria del mismo; cosa que no hizo la parte demandante quedando subsanado cualquier defecto en tal sentido.

De esta forma, le precluyo la oportunidad a la parte actora, de solicitar la aclaración del auto de mandamiento de pago, o solicitar la reposición del mismo, a través de la formulación de la excepción previa de falta de competencia por el factor cuantía de las pretensiones.

De esta forma, frente a la formulación del recurso de reposición y de apelación subsidiariamente interpuesto, no hay lugar a aclarar, modificar o revocar la decisión recurrida como tampoco procede la alzada, por cuanto, de acuerdo a lo manifestado por el superior al resolver la apelación en contra de la decisión de instancia, por encontrarnos en un proceso de única instancia, no hay lugar a la alzada; debiendo la presente decisión seguir los derroteros esbozados por el superior el 24 de julio de 2020, que ordeno devolver el expediente sin conocer en segunda instancia, por estar incólume el mandamiento de pago de mínima cuantía.

DECISION

Primero: NO REPONER la decisión anterior.

Segundo: negar la segunda instancia.

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 576
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado 2016-0044

En los términos del artículo 75 del CGP, y como quiera que se allego poder por parte del representante legal de la firma PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS, se

RESUELVE

RECONOCER personería suficiente para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora SANDRA MILENA VALENCIA OIDOR, a quien se le conceden las facultades conferidas según poder adjunto.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**Auto de sustanciación No 577
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado 2016-0058**

En virtud a la solicitud de secuestro, y como quiera que revisado el expediente encuentra el despacho que en efecto se encuentra registrada la orden de embargo sobre el bien inmueble identificado en la calle 23B No 19-26, identificada con matricula inmobiliaria No 480-14164 de la oficina de instrumentos públicos, lo que se registra en el respectivo certificado de tradición, se ordenara su secuestro para lo cual se comisiona a la oficina de la inspección de policía a donde se librara despacho comisorio con los insertos del caso.

Por el centro de servicios judiciales se librará la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 566
EJECUTIVO
Radicado 2018-00183

Como en efecto el señor ELVIN DARIO PECHENE BETANCOURT, igualmente fue debidamente emplazado por solicitud de la parte interesada, se dispone designarle como curador ad litem a la doctora ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS., quien actuara en defensa de sus derechos como demandado.

La comunicación enviada por el jefe jurídico de la empresa de intermediación laboral ACTIVOS, se pone a disposición de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 567
EJECUTIVO
Radicado 2019-00101

De conformidad con lo solicitado, Y de acuerdo con el artículo 461 del CGP, se

RESUELVE

Primero: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación

Segundo: levantar la medida cautelar ordenada en auto de fecha 20 de agosto de 2020, para lo cual se libraré oficio dirigido a la oficina de instrumentos públicos de san Martin Meta.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de junio de
dos mil veintiuno (2021):

Auto de sustanciación No 564
EJECUTIVO
Radicado 2019-00134

En vista de que el señor JUAN RAMON DAZA ESCOBAR, NO HA
SIDO NOTIFICADO del auto de mandamiento de pago, se
requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a
lo previsto en el artículo 291 del CGP. O del artículo 8 del
decreto 806 de 2020

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 569
EJECUTIVO hipotecario
Radicado 2019-00172

Como las partes no objetaron la liquidación de costas elaborada por secretaria, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 572

EJECUTIVO

Radicado 2019-00254

En vista de que las partes no objetaron la liquidación de costas elaborada por secretaria, el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 571
EJECUTIVO
Radicado 2019-00268

En vista de que las partes no objetaron la liquidación de costas elaborada por secretaria, el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 565
EJECUTIVO
Radicado 2020-0090

Como las partes no objetaron la liquidación de costas elaborada por secretaria, el juzgado le imparte su aprobación por encontrarse ajustada a los gastos procesales realizadas por la parte actora.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 575
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado 2020-0110

Como la parte demandada no objeto la liquidación del crédito allegada por la entidad demandante a través de su apoderada judicial, ni presento liquidación alternativa a la misma, el juzgado le imparte su aprobación por estar ajustada al mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 568
EJECUTIVO
Radicado 2020-00151

Decretar el embargo del vehículo de placa CRF 595, marca DODGE modelo 1995, color verde, particular, tipo gasolina, estado vehículo activo, modalidad de servicio carga, denunciado como de propiedad de JUAN RAMON DAZA ESCOBAR.

El vehículo se encuentra inscrito en la oficina de tránsito de la Calera Cundinamarca. Líbrese el oficio respectivo. A costa de la parte interesada se expide certificado de tradición con el embargo registrado.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 563
EJECUTIVO
Radicado 2020-00170

En vista de que no fue posible llevar a cabo la notificación personal del mandamiento de pago a la demandada ALCIRA POVEDA MENDEZ, se autoriza a la parte actora para que de aplicación al artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Allegar la constancia de esta clase de notificación.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMÁN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de junio de
dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 574
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado 2020-0188

En vista de que no fue objetada la liquidación de costas
elaborada por secretaria, el juzgado le imparte su
aprobación.

NOTIFIQUESE

El juez


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 570
EJECUTIVO
Radicado 2021-00101

Aceptar la corrección del auto de mandamiento de pago numeral primero, en cuanto al numero del págare el cual corresponde al numero 63990016208.

Lo anterior en virtud del error mecanográfico.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES